

RR. PP. - 252 / 127 - 26



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

2067

Registro núm. \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Pilar Velilla Rans vecino de Albalate del Arzobispo por haberse inhibido de su conocimiento esta Audiencia Provincial a favor de ese Tribunal por auto del día 13 de febrero

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 15 de Abil de 1944.

*[Firma manuscrita]*



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

*[Firma manuscrita]*



A. R. 29 septiemb 1943

2067



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. 12

Cuartel de Pontoneros

Ref. al núm. 2135

Al contestar cítese número de referencia y del Juzgado

que le encartada Pilar Vellilla Ranz, es natural de Zaragoza y reside en Albelate del Arzobispo (Teruel), es hija de Antonio y de Jacinta.

1988



W

A efectos de responsabilidades políticas, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de partidas de censos deducido del P.S.O. núm. 516-40 seguido contra PILAR VELLILLA RANZ; rogándole se digne disponer a su vez de recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.  
Zaragoza a 22 de Septiembre de 1943.

El Comandante Juez Instructor.

*[Firma manuscrita]*

Ilustrísimo Señor, Presidente de la Audiencia Provincial  
de esta capital

PLAZA



R/2135)

Avelino Pérez Martínez, Soldado de Ingenieros, Secretario del Juzgado Militar numero DOCE y del Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 516-40, seguido contra AGUEDA PINA MAIRAL Y PILAR VELLILA RAUZ, del que es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros Don Julián Navajas Ruiz.

CERTIFICO: que en el aludido procedimiento y a los folios que se indican existen las particulares que copiados literalmente dicen. - Al folio 66. - DILIGENCIA MOTIVADA ACORDANDO REMITIR ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSULTA. - En Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres. - RESULTANDO, que la encartada PILAR VELLILA RAUZ, de buena conducta antes del Movimiento, al estallar éste, cambió por completo afiliándose a las Juventudes Libertaristas, frecuentando el centro de la C.R.T. donde leía libros que propagaban el amor libre, haciendo por las calles propaganda de sus lecturas. - Fue cajera de un comercio requisado por los rojos y tenía relaciones íntimas con un elemento muy peligroso. Al ser ocupado el balate por las fuerzas nacionales se internó voluntariamente en zona roja; desconociéndose haya cometido otros hechos delictivos.

CONSIDERANDO: - que estos hechos pudieran revestir los caracteres de delito de Auxilio a la Rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y Bando de Guerra del 28 de julio de 1936, y que la pena que en su día pudiera corresponder a las encartadas será inferior a VEINTE AÑOS Y UN DIA de prisión a juicio del Juez que suscribe. - ACUERDO. - Remitir el presente procedimiento en consulta al Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de esta Región Militar, en virtud de orden del Excmo. Señor General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón de fecha uno de julio de mil novecientos cuarenta y tres. - Lo anteriormente consignado lo ordenó el Señor Juez, y para que conste así como el haberse cumplimentado la firma S. Sa. y yo el secretario que doy fé. - Julián Navajas. - Francisco Sogars. - Rubricado y sellado. Al folio 67. - DICTAMEN DEL AUDITOR. - EXCMO. SR. - Se ha instruido la presente causa numero 516-40 para esclarecer la situación de los procesados Agueda Pina Mairal y Pilar Vellila Raúz, durante el periodo rojo. - De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que los procesados anteriormente mencionados de significación política izquierdista, realizaron actos que pudieran revestir caracteres de delito, pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales, contraídas a con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias y en consideración además a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V. E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el numero 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar. - Si V. E. así lo acuerda volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, sino estuvieran sujetas a otras responsabilidades remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a las Audiencias provinciales correspondientes y Estadísticas. - V. E. no obstante resolverá. - Zaragoza, 15 de Julio de 1943. - El Auditor. - Angel Bernal. - Rubricado y sellado. - Al folio 68. - DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL. - En Zaragoza a 29 de julio de 1943. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de esta causa. - Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar numero 12 de esta Plaza, para práctica de las diligencias que se proponen. - El Capitán General. - Monasterio. - Rubricado.

Para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza, expediré el presente testimonio con el visto bueno del Señor Juez en Zaragoza a los días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

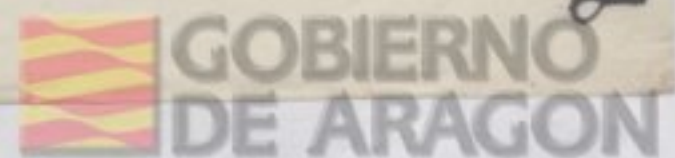
V. O.

El Juez Instructor

*Avelino Pérez*



*[Handwritten signature]*





DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 518 del año 1940 contra Aguacola Lina Abarral y otra por delito de \_\_\_\_\_ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 2 de Febrero de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de Febrero de 1943.

Señores

*Hillaruelo  
Fezada  
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

\_\_\_\_\_ E

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*



El Fiscal dice que a su juicio es  
procedi en su caso expedir a  
Pedro Vella

Zaragoza 7 Febrero 1944

Jefe de la Oficina

Diligencia. Devuelto de Fiscalia hoy 14 de  
Febrero de 1944. *[Signature]*

Providencia. Zaragoza catorce de Febrero de  
Señores. - mil novecientos cuarenta y cuatro  
Hillaruelo }  
Fezada } Pase al torente  
Barroeta }

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico  
*[Signature]*

- Comandante de Armada -



## AUTO

SEÑORES:

D. José Millanuelo  
D. Félix Sepucha  
D. Ángel Barroeta

En Zaragoza, a trece  
de Marso de mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que recibido testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Pilar Velilla Raus vecino de Albalate del Arzobispo se ordenó, por este Tribunal, dar vista al mismo el Ministerio Fiscal, el que solicitó en su dictamen, por las razones que expresa, que la competente para conocer del mismo es la Audiencia Provincial de Teruel

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo interesado por el Ministerio Fiscal y con lo que dispone el artículo 39, de la Ley de 9 de Febrero de 1939, el Tribunal competente para conocer de estas diligencias es el de la vecindad del presunto responsable y siendo en aquella fecha Albalate del Arzobispo es a la Audiencia Provincial de Teruel a quien corresponde su conocimiento y al que se remitirán estas diligencias.

Visto el artículo 39 de la citada Ley.

Se inhibe este Tribunal del conocimiento de estas diligencias seguidas contra Pilar Velilla Raus por aparecer de las mismas que su conocimiento corresponde a la Audiencia de Teruel por ser el presunto inculpado vecino de Albalate del A. correspondiente a la jurisdicción de dicha Audiencia, a la que se remitirán estas diligencias, con comu-



nicación a los efectos procedentes y lo que determina el artículo 39 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. Notifíquese esta resolución al Sr. Fiscal.

Lo acordaron y firman los S. S. del Tribunal. Certifico.

*[Faint signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*

Notificación al Sr. Fiscal.—En el siguiente día notifiqué en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, quedando enterado y notificado y firmando en prueba de ello, de que certifico.

*[Signature]* *[Signature]*

NOTA.—En quince de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, se remiten las presentes diligencias a la Audiencia Provincial de Teruel. Certifico.

*[Signature]*